



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 190 De Miércoles, 9 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210005300	Ejecutivo	Banco Colpatria	Rafael Francisco Florian Racedo	08/11/2022	Auto Decreta - Embargo De Remanentes
08433408900320220035200	Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Hernando Enrique Florez Barragan	08/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
08433408900320210049100	Procesos Ejecutivos	Jaiza Paola Montero Lascano	David Santana Anguila De Las Salas	08/11/2022	Auto Decide Apelación O Recursos - Rechácese Por Improcedente El Recurso De Reposición Interpuesto Por La Parte Demandante
08433408900320220051400	Verbales Sumarios	Margaret Gillian Moss Y Otro	Rosa Gertrudis Cervantes Torres, Jose Rafael Camargo Cervantes, Jose Rafael Camargo Cervantes	08/11/2022	Auto Rechaza - No Subsano
087586001106202202434	De la Violencia Intrafamiliar		Said Manosalva Garrido	08/11/2022	Auto Declara Impedimento

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 9 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

347cc8e5-1bd9-469b-87c3-b1615296b177

**RAD. 08433-40-89-003-2021-00491-00**

**DEMANDANTE: JAIZA PAOLA MONTERO LAZCANO C.C.1.048.279.560**

**DEMANDADO: DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS C.C.72.040.969**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de Reposición presentada por el doctor JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO, apoderado de la parte demandante presentado el día 16 de Octubre de 2022, siendo día inhábil, para lo cual se toma como recibido el día hábil próximo, siendo este el martes 18 de Octubre de los corrientes. Sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 08 de 2022.

La secretaria,

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACCOSTA**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

#### **CONSIDERACIONES:**

##### **1. Del recurso de reposición, oportunidad y procedencia.**

El artículo 318 del Código General del Proceso regula lo concerniente al recurso de reposición e indica lo siguiente:

**“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

(...)

**PARÁGRAFO.** *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”*

En cuanto al recurso de apelación, su oportunidad y procedencia los artículos 321 y siguientes del C.G.P señalan lo siguiente:

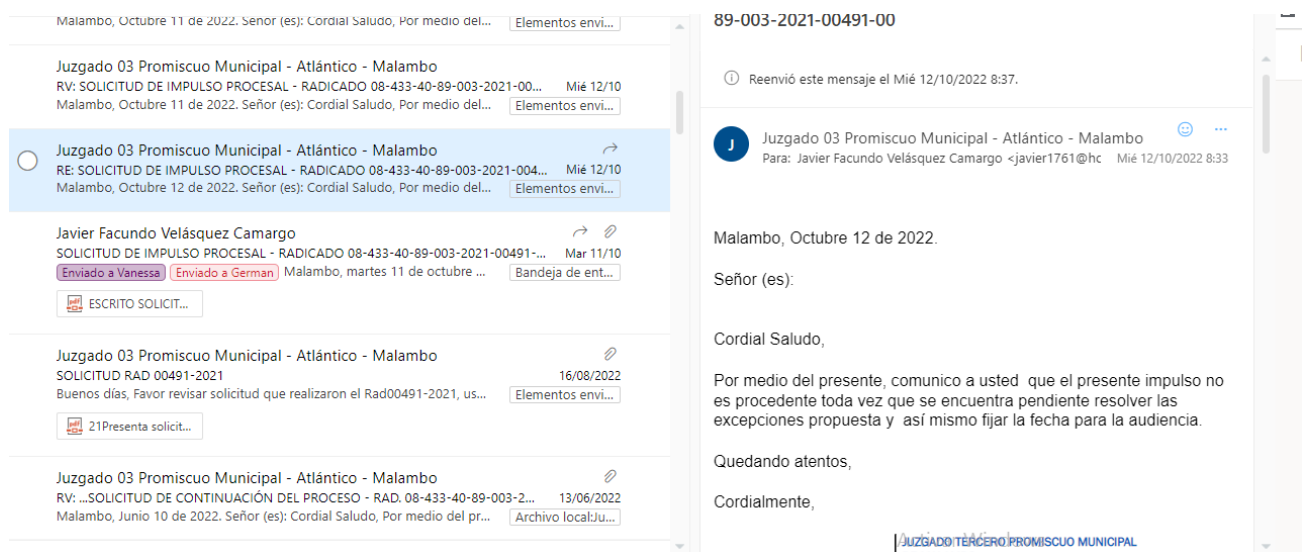
**“ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

**“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.”

De acuerdo a las normas anteriores en el presente caso, es a todas luces lo recurrido por el apoderado de la parte demandante improcedente, habida cuenta que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, en este caso el recurrente ataca una información brindada por un empleado del Despacho por correo electrónico institucional de fecha 12 de octubre de 2022, que le indico lo siguiente:



(...) “Por medio del presente, comunico a usted que el presente impulso no es procedente toda vez que se encuentra pendiente resolver las excepciones propuestas y así mismo fijar la fecha para la audiencia.... (...).”

El correo electrónico institucional es una canal o medio para pedir, solicitar y de igual manera brindar información sobre procesos y actuaciones que se tramitan en el Juzgado, es lo más cercano a que los usuarios de la justicia se presenten a la ventanilla del despacho y soliciten información a los empleados del despacho, sin que estas informaciones brindadas reemplacen las decisiones de los Jueces, De conformidad con lo anotado, se rechazará por improcedente el recurso de reposición y por los mismos motivos el recurso de apelación interpuesto contra la información brindada por el correo electrónico de esta dependencia judicial.

Así mismo entrando a dilucidar la información brindada y de la cual el recurrente desata su inconformidad, partimos que el apoderado de la parte demandante el día 11 de octubre de 2022, solicitó impulso al proceso y pronunciamiento sobre el escrito de solicitud de continuación del proceso y liquidación del mismo.

El profesional del derecho ha venido realizando peticiones en oportunidades procesales no acordes, que no se ajustan a los lineamientos del proceso ejecutivo de alimentos que se ventila, tal como la que se avizora en fecha 13 de junio de 2022, donde aporta una liquidación de crédito indicando lo siguiente:

" (...) Igualmente, solicito a su señoría que una vez aprobada o modificada la liquidación de crédito aquí presentada, se sirva ordenar a mi favor la entrega de los títulos que se encuentren constituidos y los que se llegaren a constituir a favor de mi representada, (...)"

Al respecto es preciso recordar los preceptos del artículo 446 del C.G.P, que señala:

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

En el presente proceso no se ha dictado auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, por lo que no es procedente correrle el traslado de ley y pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada, así mismo ocurre con las solicitudes referentes a entrega de depósitos judiciales, ya por correo electrónico a manera de información se le indico:

(...) Por encontrarnos en un proceso ejecutivo de alimentos, la entrega de títulos se realiza una vez se encuentre en firme aprobado o modificado la liquidación de crédito, como no es del caso en estos momentos. (...)

Así mismo el profesional del derecho hace unas solicitudes tales como, que se libre medida privativa de la libertad por el delito de inasistencia alimentaria, siendo este tipo de solicitudes ajenas al tipo de proceso que se ventila, las conductas que representan un tipo penal, antijurídicas, deben ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes como es la Fiscalía general de la Nación, ya que no son propias de este tipo de procesos, así mismo si pretende el embargo de bienes, los mismos deben ser detallados, indicando la calidad en que los ostenta, anexando los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles si es del caso, o realizar las solicitudes de medidas cautelares conforme a lo establecido en los

**JAVIER FACUNDO VELÁSQUEZ CAMARGO**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.040.816 expedida en el Municipio de Malambo – Atlántico, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 291.963 del C. S. de la J., actuando dentro del proceso de la referencia en mi condición de Representante Judicial de la señora **JAIZA PAOLA MONTERO LASCANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.279.560 expedida en el Municipio de Malambo – Atlántico, de la manera más respetuosa y comedida me dirijo a su señoría con el objetivo de solicitarle se sirva REQUERIR al DEMANDADO señor **DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.040.969 expedida en este Municipio, por el INCUMPLIMIENTO en la ORDEN DE PAGO librada en su contra por este Despacho a través de AUTO fechado el día 29 de noviembre del año 2021; Se haga efectiva la medida cautelar solicitada en la DEMANDA; Se ordene también el EMBARGO de todos los bienes que posea, y los que llegue a poseer en adelante, como forma de pago de la deuda; Se LIBRE MEDIDA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA a sus menores hijos, de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del Código Penal y DESACATO A UNA ORDEN JUDICIAL; todo esto en base a los siguientes

### HECHOS

Deprecado lo anterior y hasta aquí lo analizado de las pluricitadas solicitudes remitidas por el apoderado de la parte demandante, se le insta al profesional del derecho que realice sus escritos con el decoro y teniendo muy presente el tipo de proceso que aquí se ventila, un proceso ejecutivo de alimentos.

Por otro lado y en aras de brindar claridad sobre la contestación de la demanda realizada por la parte demandada mediante apoderado judicial, se avizora que la parte demandada se notificó del proceso el 10 de diciembre de 2021:

Resultados

ANGELICA, TE LO COPIO A TI PORQUE TAMBIEN PREGUNTAN POR TITU... [Archivo local:Ju...]

Javier Facundo Velásquez Camargo  
...SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DE EXPEDICIÓN DE TITULO JUDICIAL A NOMB... 16/05/2022  
Señores muy buenos días, anexo lo anunciado en cuatro (4) folios útiles, ... [Archivo local:Ju...]

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo  
RV: Contestación de demanda. Rad: 08433-40-89-003-2021-00491-0 17/01/2022  
corre traslado excepciones Cordialmente, JUZGADO TERCERO PROMISC... [Archivo local:Ju...]

Esmeralda Elena Miranda Meza  
Contestación de demanda. Rad: 08433-40-89-003-2021-00491-0 17/01/2022  
No hay vista previa disponible. [Archivo local:Ju...]

Andres Felipe Perez Cantillo  
CARGUE DE MEMORIAL PRESENTADO POR EL DEMANDADO EN EL QUE SOLICIT... 14/12/2021  
Cordial saludo Nell, nuevamente te escribo porque me acaba de llegar e... [Archivo local:Ju...]

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo  
RE: traslado de demanda referenciada 10/12/2021  
[tramitado] Malambo, Diciembre 10 de 2021. Señor (es): Cordial Saludo, ... [Archivo local:Ju...]

David santana anguila de las salas  
traslado de demanda referenciada 10/12/2021  
[tramitado] buenos días. [Archivo local:Ju...]

RE: traslado de demanda referenciada [tramitado]

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo  
Para: David santana anguila de las salas <anguiladavid@...> Vie 10/12/2021 12:59

03DemandaEjecutivoAlimentos... 7 MB

Mostrar los 2 datos adjuntos (7 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Malambo, Diciembre 10 de 2021.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted envío de copias de la demanda y de el auto que libra mandamiento de pago

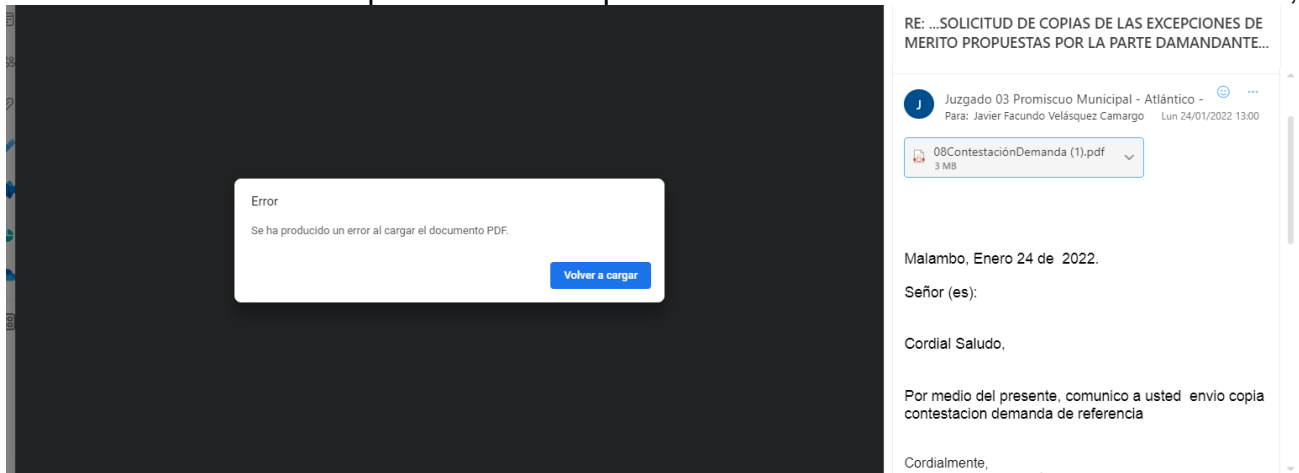
Tal como se avizora en el correo institucional, le fueron enviadas traslado de la demanda ejecutiva y auto de mandamiento de pago.

Posteriormente remite contestación de demanda dentro del término legal, el día 17 de enero de 2022:

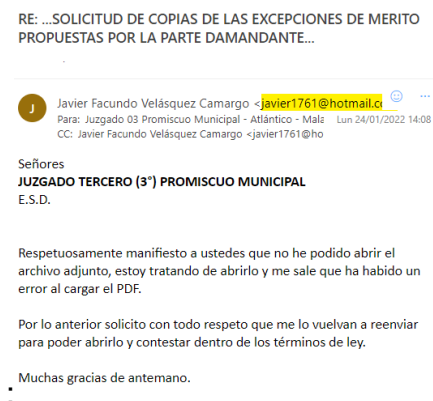


A la contestación se le corrió el traslado de ley, mediante auto de fecha 18 de enero de 2022, posterior a esto el juzgado intento realizar el correspondiente traslado de la contestación a la parte demandante con los siguientes resultados:

Posteriormente mediante correo electrónico se le remite el traslado de la contestación de la demanda al correo del apoderado de la parte demandante el día 24 de enero de 2022;



Efectivamente el profesional del derecho mediante memoriales de fecha 24 de enero avizoro que el archivo enviado presentaba errores, por lo que el despacho realizo nuevo envío.



NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 190  
MALAMBO, NOVIEMBRE 09 DE 2022.  
LA SECRETARIA,  
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Pese a la situación avizorada le asiste razón al apoderado de la parte demandante, pues se pudo constatar con la cadena de correos concernientes y atinentes al proceso que nos ocupa que no se pudo enterar de la contestación de la demanda, así las cosas es del caso y en aras de no violar preceptos constitucionales del debido proceso, este despacho ordenará correr traslado nuevamente a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a fin de que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer, en virtud delo normado en el artículo 443, numeral 1, del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

## **R E S U E L V E**

**1.- Rechácese** por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la información brindada por el correo institucional del despacho el día 12 de Octubre de 2022, de conformidad con los motivos expuestos.

**2.-Rechazar** el Recurso de Apelación presentado por la apoderada de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**3.-** Córrese traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada señor DAVID SANTANA ANGUILA DE LAS SALAS, a fin de que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer. Por secretaria remítase escrito de contestación de la demanda al correo del señor Javier Facundo Velásquez Camargo: [javier1761@hotmail.com](mailto:javier1761@hotmail.com).

**4-** Se abstiene de dar trámite a la solicitud de traslado de liquidación de crédito, medidas cautelares, entrega de depósitos judiciales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN  
LA JUEZA**

G.H.H

Firmado Por:  
Luz Estella Rodriguez Moron  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 03 Promiscuo Municipal

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62024d924a490e708820e24ea0b5819f4420a4f55ec0dc73cbbb4192ae82b7e**

Documento generado en 08/11/2022 01:41:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RADICACIÓN No.08433-40-89-003-2022-00514-00**

**DEMANDANTE: MARGARET GILLIAN MOSS**

**DEMANDADO: JOSE RAFAEL CAMARGO CERVANTES-PERSONAS INDETERMINADAS**

**PROCESO: ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO**

**SEÑOR JUEZ:** A Señora juez, al despacho la presente demanda de acción reivindicatoria de dominio promovido por la señora MARGARET GILLIAN MOSS en contra de JOSE RAFAEL CAMARGO CERVANTES-PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la parte demandante, no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, Noviembre 08 de 2022

El Secretario,

**EDUARDO ENRIQUE PUCHE BOHORQUEZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, Noviembre Ocho (08) de dos mil Veintidós (2022).

**I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:**

Vencido el término para subsanar, entra al Despacho la presente demanda de acción reivindicatoria de dominio, promovida por la señora MARGARET GILLIAN MOSS en contra de JOSE RAFAEL CAMARGO CERVANTES - PERSONAS INDETERMINADAS, para decidir acerca de su admisión o rechazo. Previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Revisada cuidadosamente la presente demanda de acción reivindicatoria de dominio, observa el despacho que por auto de fecha 26 de Octubre de 2022, se inadmitió la presente demanda, a fin de que fueran subsanados algunos defectos, sin que vencido los términos, haya subsanado tal como le fue indicado en el auto que inadmitió.

En consecuencia, es procedente su rechazo sin necesidad de desglose, como quiera que fue presentada de manera virtual sin allegar los documentos originales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo:

**R E S U E L V E**

**1.- RECHAZAR** la presente Demanda de acción reivindicatoria de dominio promovido por la señora MARGARET GILLIAN MOSS en contra de JOSE RAFAEL CAMARGO CERVANTES-PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**2.- Ordénese** el archivo de la demanda sin necesidad de desglose, como quiera que la misma fue presentada de manera virtual sin allegar documentos originales

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN  
LA JUEZA**

g.h.h

**Firmado Por:**  
**Luz Estella Rodríguez Moron**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 03 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb92407623c384873b21e33ea7ab79d5e24017b01df51c85152698fc2c80421**

Documento generado en 08/11/2022 01:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAD. 08433-40-89-003-2021-00053-00**  
**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADO: RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO**  
**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez; a su Despacho el referenciado proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita el embargo de remanentes. Sírvase usted proveer.

Malambo, Noviembre 08 de 2022.

La Secretaria,

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, Noviembre Ocho (08) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante ha presentado memorial solicitando medidas cautelares, así mismo, se evidencia que dichas medidas se ajustan a lo dispuesto en el Art.593 y 599 del Código General del Proceso,

Por lo expuesto, este Juzgado

**R E S U E L V E:**

1.- Decretar el embargo del remanente dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero (3) Promiscuo Municipal de Malambo, a, bajo el radicado No. 084334089003-2021-00-526-00, dentro del proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra **RAFAEL FRANCISCO FLORIAN RACEDO**. Líbrese oficio del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON**  
**LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd902b5d7597f6f4cb9a39928fcb540ba3ccf342783cdb988d2430b105647e**

Documento generado en 08/11/2022 01:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2022-00352-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4**

**DEMANDADO: HERNANDO ENRIQUE FLOREZ BARRAGAN C.C 1.105.791.861**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**SEÑOR JUEZ:** A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte **BANCO DE OCCIDENTE** ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 08 de Noviembre de 2022.

La Secretaria,

**ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** - Malambo, Ocho (08) de Noviembre del Dos Mil veintidós (2022).

### **1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA**

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE, contra HERNANDO ENRIQUE FLOREZ BARRAGAN, previo a las siguientes:

### **2. CONSIDERACIONES**

La parte demandada señor , suscribió el título valor Pagaré el cual contiene la obligación No. 80430033136 de Junio 29 de 2021, por valor de \$35.505.549,00 M/L, con fecha de vencimiento Julio 11 de 2022, a favor de BANCO DE OCCIDENTE, Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha 12 de Agosto de 2022 a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de HERNANDO ENRIQUE FLOREZ BARRAGAN, notificado por estado 136 de 2022,

La parte demandante en el acápite de notificaciones señalo como dirección para notificación del demandado el siguiente correo electrónico: [hernandobarragan90@gmail.com](mailto:hernandobarragan90@gmail.com) para efectos de notificación del ejecutado.

La parte demandante acredito la notificación del señor HERNANDO ENRIQUE FLOREZ BARRAGAN, el día 12 de octubre de 2022 al correo electrónico : [hernandobarragan90@gmail.com](mailto:hernandobarragan90@gmail.com), bajo los parámetros del Art-8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se puede constatar en el expediente digital. Dirección de correo electrónico que se avizora en el pagare diligenciado por el ejecutado, en el que suministra el correo electrónico, dejando vencer el término de traslado de la demanda sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagaré mencionado.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**3. RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra del señor HERNANDO ENRIQUE FLOREZ BARRAGAN, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 12 de Agosto de 2022.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**TERCERO:** Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.775.277.), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON  
LA JUEZA**

g.h.h

Firmado Por:  
Luz Estella Rodriguez Moron  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 03 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c980ff90b25d1a73f4c09bde997cf325657fca1f57e7671333b4c06b298f76b**

Documento generado en 08/11/2022 01:45:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CUI: 087586001106202202434**

**IMPUTADO: SAID EMIRO MANOSALVA GARRIDO**

**DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA**

**REF: CONCENTRADA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente solicitud nos ha sido asignada mediante diligencia de reparto, asimismo le informo que realizada la creación de la solicitud en la plataforma tyba se evidencia que en este despacho judicial se llevó a cabo Audiencia Preliminar de Legalización de Captura, Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento. Sírvase proveer. Malambo, Noviembre 08 de 2022.

La Secretaria,

**ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

#### **OBJETO DEL PROVEIDO**

Decidir sobre el trámite respectivo del traslado de Escrito de Acusación presentado por la Fiscalía primera local de Malambo, contra el señor **EDWIN EDUARDO LEAL MARCHENA**, previo las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

Revisada la presente carpeta, se avizora que mediante diligencia de reparto fue asignada a este despacho el escrito de Acusación contra el señor **SAID EMIRO MANOSALVA GARRIDO** proveniente de la Fiscalía Segunda Local de Malambo, a fin de que se efectúe su conocimiento, no obstante, cabe destacar que esta instancia judicial con funciones de control de garantías llevo a cabo audiencias preliminares en las cuales se legalizó la captura, se formuló imputación y se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad en contra del ciudadano en mención.

Así las cosas, resulta procedente traer a colación el artículo 56 de la ley 906 de 2004, que en su numeral 13 señala al respecto:

**Artículo 56. Causales de impedimento.** Son causales de impedimento:

"...13. Que el juez haya ejercido el control de garantías o conocido de la audiencia preliminar de reconsideración, caso en el cual quedará impedido para conocer el juicio en su fondo".

En consecuencia de lo anterior y a las reglas de reparto este despacho pierde el conocimiento para asumir el juicio de la presente investigación.

Por todo lo anterior, se ordenará la remisión del presente escrito de Acusación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, de conformidad al art. 57 del CPP, a fin de que surta su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

#### **R E S U E L V E**

1.- DECLARAR EL IMPEDIMENTO para conocer del presente Escrito de Acusación presentado por la Fiscalía Primera Local de Malambo, por originarse causal de impedimento, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. REMITIR el presente Escrito de Acusación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que se surta su conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**

POR ESTADO No.190

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

MALAMBO, NOVIEMBRE 09 DE 2022.

LA SECRETARIA,

**ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA**



Código de verificación: **af28afa7b2ecc47e2ebd62dff2f1e76ba657d567bfd890e431ec7d8d869880aa**

Documento generado en 08/11/2022 11:59:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**